

RESOLUCIÓN 214/2024

S/REF: 1353078A REF Interna RE0430

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Zaorejas (Guadalajara)

Resolución: INADMITIR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de julio se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 430 de reclamación de acceso a información al Ayuntamiento de Zaorejas.

En él solicita:

"Con fecha 10/05/2024 12:07; [REDACTED] solicito información pública, a través de registro telemático, en la página de transparencia del Ayuntamiento de Zaorejas, con numero de registro: 2024-E-RE-52. A día de hoy no hemos recibido respuesta al respecto, por lo que ponemos los hechos en su conocimiento, como paso previo, antes de acudir a la vía del contencioso-administrativa.

Tras haber intentado, por varios canales, recabar información relativa a la Romería de la Virgen de Montesinos del día 18/05/2024. Con el único objetivo de poder participar de manera proactiva, tanto yo, como mi primo (¡ambos vecinos de este municipio!). Me pongo en contacto con ustedes por ser los responsables, a todos los efectos, de la organización, programación y publicación de dicho evento, para que puedan facilitarme toda la información

relativa a la participación en dicho evento, recordándoles que la información debe de ser totalmente pública y transparente, y destinada a toda la población, no pudiendo en ningún caso ser un coto o chiringuito privado, actuando con total opacidad como viene siendo. Los intentos infructuosos de solicitud de información han sido. Por un lado, a través de la APP "Watsapp", directamente con [REDACTED], alcalde del Ayuntamiento de Zaorejas. No obteniendo respuesta alguna a la solicitud de dicha información. Y por otro preguntando directa y personalmente a [REDACTED], el cual suele participar activamente en este evento todos los años. En ambos casos, la respuesta ha sido la misma, ¡total opacidad!, en ningún caso he recibido información al respecto. Les debo recordar que, que esta festividad de la que estamos hablando es pública y pertenece a el folclore y tradición de Villar de Cobeta, de cuyo pueblo debo recalcar ¡Soy vecino! Y, por ende, debe de estar abierta a la participación pública, debiendo ser, dicha participación, así como toda la información relativa al evento, de carácter público. Toda la información relativa a dicho evento (Horarios, ubicación, recorridos, personal participante, vestimenta adecuada. Etc) a la mayor brevedad posible, para que podamos participar activamente de una de las actividades folclóricas de nuestro pueblo."

Con fecha 5 de agosto se realiza requerimiento al Ayuntamiento para que remita alegaciones o manifieste lo que considere oportuno, insistiendo nuevamente el 2 de septiembre recibiendo contestación con fecha 1 de octubre , en el que indica:

" SEGUNDO.- La adhesión del barrio de Villar de Cobeta a la Asociación cultural "Pueblos del Montesino", conformada por los ayuntamientos de Anquela del Ducado, Aragoncillo, Cobeta, Olmeda de Cobeta, Torremocha del Pinar y Selas se acordó mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
08/10/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
08/10/2024



día 16 de marzo de 2024, acuerdo plenario publicado en el tablón de transparencia de la sede electrónica de esta corporación.

TERCERO.- Esta asociación celebra anualmente la conocida como “Romería de la Virgen de Montesinos”, festividad considerada de interés cultural provincial, contando con unos estatutos y un protocolo de actuación aprobados por los ayuntamientos o barrios que componen la asociación, antes mencionados. Por ende, el Ayuntamiento de Zaorejas, representando por el barrio de Villar de Cobeta, no es el responsable, a todos los efectos, de la organización, programación y publicitación de este evento, pues sus decisiones y acuerdos son adoptadas por todos sus miembros reunidos en asamblea.

CUARTO.- Esta solicitud de acceso a la información pública fue recibida en la sede.

electronica de este ayuntamiento con fecha 10 de mayo de 2024, mientras que la celebración de la romería era el día 18 de ese mismo mes. Siendo este un plazo escaso para su contestación - aparte del mes que a tal efecto concede la Ley 4/2016, de 15 de diciembre -, todo ello teniendo en cuenta la elevada carga de trabajo de este ayuntamiento, que solo cuenta con un empleado público, el titular de la Secretaría-Intervención, en régimen de agrupación con otros dos municipios. Junto a ello, y en ese mismo día, se presentaron otras cuatro solicitudes de acceso a la información pública por el mismo solicitante, lo que viene a incrementar la media de este ayuntamiento. Por ende, y además de la carga de trabajo ordinaria del ayuntamiento, se procedió también a la tramitación y contestación de esas peticiones de acceso a información pública. Igualmente, la información relativa a la mencionada Romería fue remitida desde [REDACTED] a este ayuntamiento, vía correo electrónico, con fecha 13 de mayo de 2024, lo que suponía un gran obstáculo para la contestación en plazo. Así pues, se mencionó la posibilidad de concertar una cita

con el representante personal del Alcalde en Villar de Cobeta, quien igualmente disponía de la información sobre este evento, a fin de poder consultar la misma, y no obstaculizar con ello el funcionamiento ordinario del ayuntamiento. QUINTO.- Por los motivos expuestos, no se pudo dar traslado de la información solicitada acerca de la Romería de la Virgen de Montesinos con carácter previo a su celebración, dado que, era escaso del tiempo que medió entre ambos hechos. Si bien, como se indicó al solicitante, la información solicitada, desde el momento de su recepción, se encuentra disponible en las oficinas municipales de este ayuntamiento, así como en poder del representante personal del alcalde en Villar de Cobeta, pudiendo acceder a la misma sin ningún impedimento.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- La Ley 19/2013, en su artículo 1, establece como principios rectores de la actividad pública la transparencia de la actuación pública y el derecho de acceso a la información. Este principio se ve reforzado por el artículo 14 de la misma ley, que establece la obligación de las entidades públicas de facilitar el acceso a la información.

Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- Sin entrar en el fondo del asunto, se observa que no ha transcurrido más de mes desde la resolución o el silencio del Ayuntamiento a la presentación de reclamación en el Consejo Regional de Transparencia de Castilla-La Mancha, tal como establece el artículo 33.4, de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha, además de que el evento ya se realizó el 18 de mayo.

Por lo que la solicitud es extemporánea.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
08/10/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
08/10/2024



III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **INADMITIR** la presente reclamación por extemporánea ya que ha transcurrido más de un mes desde la fecha en la que se entiende desestimada la petición, hasta que entra la reclamación en el Consejo Regional de Transparencia.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**